

“2019-AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

B. O. 01-04-2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2166

Córdoba, 29 de Marzo de 2019.-

VISTO: Los Artículos 318, 334 y 350 de la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de los artículos mencionados se establecen los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas informativas anuales correspondientes a los productores agropecuarios cuyos ingresos totales se encuentran comprendidos en la exención del inciso 23 del Artículo 215 del Código Tributario vigente, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias; a los productores de seguros totalmente retenidos por su única actividad y a las fundaciones, asociaciones, colegios o consejos profesionales que tengan la totalidad de sus ingresos exentos por los incisos 3),12) a 15) del Artículo 214 del mencionado Código Tributario.

QUE atento que se efectuaran tareas de mantenimiento en el sitio a través del cual se realiza la presentación de las mencionadas declaraciones, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para efectivizar la misma de manera de evitar inconvenientes al contribuyente, facilitando el cumplimiento de la referida obligación tributaria.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE**

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR presentadas en término -en forma excepcional- las declaraciones juradas informativas anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en los artículos 318, 334 y 350 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias correspondiente a la anualidad 2018, cuya presentación se efectivice hasta el día 15 de abril de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Cuando el contribuyente obligado a su presentación efectúe la misma con posterioridad a la fecha consignada en el artículo precedente será pasible de la aplicación de las multas previstas en el Código Tributario vigente Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

“2019-AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, **PASE** a conocimiento de todos los sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
GA
LO
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS